



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JULIO DE 2001	6144
-----------	-----------------------	---------------------	------

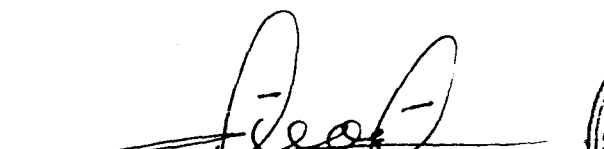
No. 15933

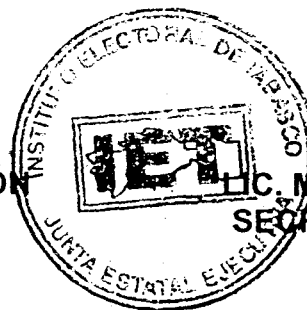
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, COMO ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN REUNIÓN DE TRABAJO ACORDÓ EFECTUAR LA SUSTITUCION DEL VOCAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FECHA	CARGO	ÓRGANO	SE DESIGNA A:	DEJA EL CARGO:	MOTIVO
19/07/01	VOCAL EJECUTIVO	IX JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL HUIMANGUILLO	LIC. JULIO CESAR MERODIIO HERNÁNDEZ	ING. REY DAVID ZARATE SANTIAGO	RENUNCIA

LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001.


LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
PRESIDENTE




LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15934

ACUERDO

LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que José Gorostiza González, poeta y diplomático se desempeñó como Jefe del Departamento de Bellas Artes, y profesor en la Cátedra de Literatura Mexicana en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- Que la vocación poética de José Gorostiza González, lo llevó a escribir su primer libro, "Canciones para cantar en las barcas" (1925), que contiene 20 poemas de sencilla y profunda entonación lírica; producto de una lectura de los clásicos españoles y en extremo rígido por una pureza casi adolescente. En 1939 se editó "Muerte sin fin", su obra capital, en este poema monumental, recoge valores universales, en especial por su raíz metafísica y por su polémica con la muerte. De concentrada elaboración intelectual y penetrante lucidez, esta obra es determinante en la literatura moderna de México.

TERCERO.- Que en 1964 dio a los medios de comunicación sus poemas no coleccionados, bajo el título "Del poema frustrado", así como otros trabajos traducidos del francés.

CUARTO.- Que como diplomático representó a México en Holanda, en diversas conferencias internacionales y en la ONU; Subsecretario y Secretario de Relaciones Exteriores entre 1953-1964; y presidió la Comisión Nacional de Energía Nuclear, 1965-1970.

QUINTO.- Que perteneció a la generación de los contemporáneos (1928-1931); miembro de la Academia Mexicana de la Lengua; en 1968 fue galardonado con el Premio Nacional de Letras; y durante su vida recibió numerosas condecoraciones de los gobiernos extranjeros.

SEXTO.- Que el 10 de noviembre de 2001, se cumple el Centenario de su nacimiento, por lo que además de actos y homenajes que el pueblo y el Gobierno organizan en su nombre.

He tenido a bien expedir el siguiente:

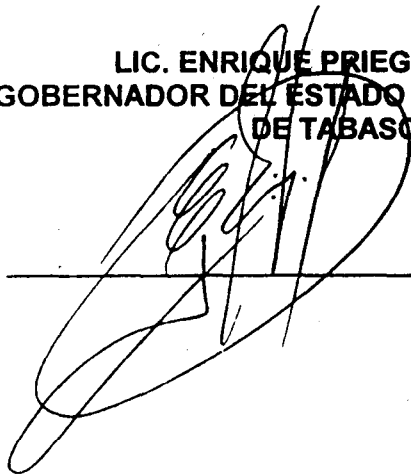
A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- Con motivo de conmemorarse este año, el Centenario del Natalicio de José Gorostiza González, y como homenaje del pueblo tabasqueño al ilustre poeta, se anotará en las hojas oficiales del lado izquierdo donde se encuentra el emblema del escudo y la leyenda "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, seguida de una línea del 1.5 de grosor lo siguiente: **"Primer Centenario del Natalicio de José Gorostiza González,"** que deberá inscribirse así en todos los documentos oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que se giren en lo que resta del año.

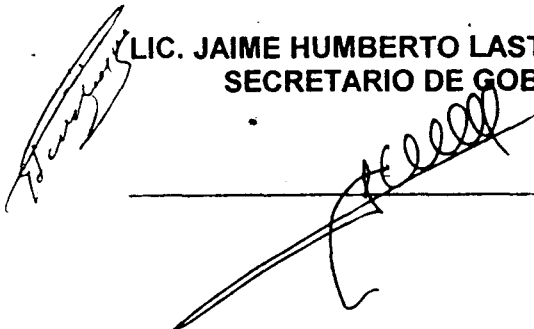
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO.



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 15935

DECRETO 027

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, 36, FRACCIONES I Y XLII, Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Honorable Congreso de la Unión, emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre del mismo año. En el artículo transitorio segundo, del mencionado decreto, se estableció que los Estados deberían adecuar su Constitución y Leyes conforme a lo dispuesto en el mencionado decreto, a más tardar en un año, a partir de su entrada en vigor. Lo que ha sido acatado por esta soberanía; sin embargo, por causas de fuerza mayor no fue posible adecuar dentro de ese lapso, nuestra constitución, por lo que se emitió un punto de acuerdo donde se señaló como plazo para llevar a cabo las tareas mencionadas el 30 de abril del presente año, el cual también fue ampliado, ya que por causas ajenas a los integrantes de ésta legislatura, no fue posible llevar a cabo la adecuación correspondiente.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, resulta inaplazable que el Estado de Tabasco, de cumplimiento a la disposición mencionada, por lo que el Honorable Congreso del Estado con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos locales está obligado a reformar y adicionar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a fin de adecuarla al multicitado artículo 115 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que como resultado de las reformas y adiciones efectuadas al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las que hemos hecho referencia, los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21, de dicha constitución, a la policía preventiva municipal y la de tránsito estableciéndose además que, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos del reglamento correspondiente, y que aquella acatará las ordenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Lo anterior implica que la facultad que

la misma constitución le otorgaba a los gobernadores de los Estados de ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente, quedó derogada; caso en que en esta entidad federativa no se da, en estricto sentido, ello en razón de que el Ejecutivo, en la capital del Estado, ejerce en términos de la Ley General de Seguridad Pública y Tránsito, el mando de la policía estatal, y no precisamente de aquélla, la que el constituyente estimó propiamente como policía preventiva municipal, por lo que ambos cuerpos policíacos, deben coexistir en aras de la seguridad pública.

En razón de lo anterior, es de destacarse que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 21, quinto párrafo, de la ley fundamental del País, la Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia. En tal razón, al Ejecutivo Estatal, conforme a la Constitución Federal, a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Constitución Local y a las leyes secundarias, le corresponde, entre otras obligaciones, formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz pública, integrar en conjunto con los otros niveles de gobierno, los instrumentos de información del Sistema Nacional, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la Seguridad Pública. De igual manera, es de destacarse, que el artículo 120 de la Constitución Federal, obliga a los gobernadores de los Estados, a publicar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las leyes federales, por lo que indudablemente, no puede omitir esa obligación. Consecuentemente, resulta necesario, que el Poder Ejecutivo a través de su titular, participe tácitamente y coadyuve en el cumplimiento de las mismas, por lo que ante esa separación de facultades debe seguir contando en la esfera estatal, con un cuerpo de Seguridad Pública Estatal, que desempeñe de manera enunciativa entre otras atribuciones las de: coadyuvar, a mantener el orden público, preservando la paz, la tranquilidad social, la tranquilidad interior del Estado; analizar en coordinación con los ayuntamientos, la problemática de seguridad pública en el Estado, y a formular los planes y programas estatales y regionales, así como, los objetivos y políticas para su adecuada atención y solución; coadyuvar en la profesionalidad de los cuerpos de seguridad pública, proporcionar auxilio a las autoridades judiciales, y civiles del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones; resguardar los bienes propiedad del Estado, etcétera, mismo que dependerá directamente del Gobernador del Estado; ello, sin perjuicio alguno de las atribuciones constitucionales que le competen a la fuerza pública considerada como policía preventiva municipal, que debe estar al mando del presidente municipal, conforme al artículo 115, fracción VII, de la Ley fundamental del país, y a fin de que el Ejecutivo Estatal, pueda cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que en materia de seguridad pública le imponen las leyes aplicables y los convenios que en la materia se tienen celebrados con la federación, por lo que es necesario que el gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, independientemente de la policía preventiva que debe estar al mando del presidente municipal, de los distintos ayuntamientos de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones que la ley les confiere, siga contando con su propio cuerpo de elementos policíacos, que le permitan cumplir con las obligaciones que las leyes mencionadas le imponen en materia de seguridad pública y coadyuvar con la federación y los municipios en esa materia, por lo que en tal tesitura debe subsistir la corporación policial inmersa en la Secretaría de

Seguridad Pública, que como dependencia del Poder Ejecutivo se encuentra prevista en el artículo 29bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con las facultades y obligaciones que han sido enunciadas con anterioridad, y las que se adicionen (y deroguen) al adecuarse la Ley General de Seguridad Pública y Transito del Estado de Tabasco, oportunamente, y en la que se deberán tomar en cuenta las modificaciones y adiciones del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisándose que la subsistencia de la mencionada Secretaría de Seguridad Pública, en ningún momento pretende invadir la esfera competencial que está reservada por el numeral mencionado a los ayuntamientos, que conforman a nuestra entidad federativa, sino que por el contrario, su finalidad, es la de fortalecer la seguridad pública, cuya realización presupone, el respeto al derecho y en especial de las garantías individuales, ya que como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 35/2000, visible en la página 557, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XI, del mes de abril del año 2000, y que resulta aplicable en lo conducente, "del análisis sistemático de la legislación aplicable, en la materia que nos ocupa, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condicionantes imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados". Por lo que ante tales razones es ineludible que el Poder Ejecutivo, mantenga dentro de sus dependencias a la actual Secretaría de Seguridad Pública, para poder ejercer sin detrimento de la potestad municipal, las facultades y atribuciones que le competen. Pues de lo contrario no podría cumplir con ellas cabalmente, pues estaría, en lo sustancial, supeditado a los municipios en la prestación concurrente de la seguridad pública en cuestión.

CUARTO. Que con motivo de la pluralidad de regidores con los que actualmente se integran los distintos ayuntamientos de la entidad, es necesario establecer las bases legales para que aquellos regidores que no estén de acuerdo, con una disposición de carácter general, emitida por el propio cabildo, por considerar que viola alguna disposición de nuestra constitución local, puedan acudir ante el Poder Judicial del Estado a reclamar la inconstitucionalidad de dicha resolución, por medio de la Acción de Revisión Municipal, que podrá ejercitarse por el equivalente al treinta y tres por ciento o más de los integrantes del cabildo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor la disposición de que se trate, para que sea el mencionado Poder, por conducto del órgano jurisdiccional que la ley determine, el que resuelva lo que en derecho corresponda. Así mismo, los regidores para el mejor cumplimiento de sus funciones, deben tener derecho a obtener la información necesaria, relacionada con las sesiones y demás actividades del ayuntamiento del que sean parte. Finalmente, deben tomarse en cuenta, que para evitar excesos de la mayoría, los regidores que no estén conformes con determinadas resoluciones o acuerdos que emita la mayoría del cabildo correspondiente deben de contar con recursos legales para impugnarlas. Por lo que se establecen las bases generales para ello.

QUINTO. Que este Honorable Congreso está facultado de conformidad con el artículo 83, de la Constitución Política Local, en concordancia con el numeral 36, fracciones I, y XVI, para reformar y adicionar la Constitución Política Local, requiriéndose para ello, el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados presentes; y éstas, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, requisitos que deben satisfacerse oportunamente. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 027

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 83 de la Constitución Política Local y previa la aprobación de éste H. Congreso, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se declaran aprobadas las reformas constitucionales, en los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO.- **Se reforman** los artículos 36, fracción XXVIII; 51, fracción III; 64, fracción I; 65, fracciones I, II, incisos a), c), g), h), y el último párrafo; V, último párrafo; VI, primero y segundo párrafo; **se adicionan**, a los artículos 64, fracción IV, un segundo párrafo; 65, fracción I, un segundo párrafo, con los incisos a), b), c), d), e), f), y g), y un tercer párrafo; a la fracción II, se le adicionan los párrafos segundo, tercero, y quinto, las fracciones VII, y VIII; **se deroga**, la fracción III del artículo 64; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36º. Son facultades del Congreso:

De la fracción I a la XXVII. “.....”;

XXVIII. Expedir la Ley Orgánica de los Municipios y demás leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales en términos del artículo 65, de ésta Constitución;

XXIX a la XLII. “.....”;

ARTICULO 51. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

La I y la II. “.....”;

III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.

De la IV a la XX. “.....”

ARTICULO 64. “.....”

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y, el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento entrará en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

II. “.....”;

III. Se deroga.

IV. “.....”.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

De la fracción V a la XII. “.....”.

ARTICULO 65. “.....”

I. Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes y decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, así como, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 ambos de la Constitución Federal;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes;

f) El procedimiento que debe observarse para que los regidores que integran el cuerpo edilicio, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones; y

g) El ejercicio de la Acción de Revisión Municipal, la cual tendrá por objeto plantear ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la posible contradicción entre un acto o disposición de carácter general emitida por el cabildo con alguna disposición contemplada en la constitución local; dicha Acción de Revisión Municipal, podrá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectuó el acto o entre en vigor la disposición impugnada y solo podrá ser promovida, por el equivalente, al treinta y tres por ciento o más, de los integrantes del cabildo, del que haya emanado la disposición impugnada. En los términos de la ley reglamentaria.

El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) "....."; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) "....."; e) "....."; f) "....."; g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i) ".....".

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo u órgano correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública local en el municipio donde resida habitual o transitoriamente.

De la III a la IV. “.....;”

V. “.....:

Del a) al c) “.....”

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o jurídicas colectivas, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos de dicha contribución, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VI. El Congreso del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios; así mismo revisara y fiscalizará sus cuentas públicas, en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos disponibles.

“.....”

“.....”

“.....”

“.....”

VII. Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de las leyes o disposiciones aplicables;

VIII. Los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir conjuntamente con las autoridades competentes, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO. Para el caso de transferencia de alguna función o servicio público, que actualmente esté prestando el Gobierno del Estado, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la respectiva solicitud formulada por el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado presentará el programa de transferencia, respectivo, que entre otros aspectos deberá considerar: derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales que en su caso pasarían a ser municipales.

TERCERO. Los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado que actualmente presta el Estado, podrán continuar proporcionándose por éste si existe previa solicitud realizada al Congreso del Estado y medie autorización de los Ayuntamientos respectivos; salvo que al propio tiempo los Ayuntamientos lo soliciten en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Local y con ello no se afecte la prestación de dicho servicio, en perjuicio de la población. Cualquier solicitud de transferencia sobre la prestación del mismo servicio y que no hubiere acuerdo de voluntades será resuelto por el Congreso del Estado.

CUARTO. Tratándose de la Seguridad Pública, en el Municipio en que residan los Poderes del Estado, la fuerza pública estatal considerada como Policía Preventiva, que a la entrada en vigor de este Decreto esté al mando del titular del Poder Ejecutivo Local, y que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea competencia del Municipio el ejercicio de la prestación del servicio público de policía preventiva municipal y tránsito, bajo el mando del Presidente Municipal, estará sujeto, en su caso a la decisión que el Ayuntamiento respectivo determine de asumir la función, siempre y cuando cuente con los elementos básicos y necesarios para constituir su propia policía preventiva municipal y tránsito, o le solicite al ejecutivo del Estado el traslado de equipos, infraestructura y elementos policiales, para incorporarlos a su fuerza pública o tránsito. Dicho traslado se hará en los términos del Convenio de Colaboración o Coordinación que celebren el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio respectivo, el cual contendrá un plan de transferencia de equipo, infraestructura y personal, así como lo concerniente a los derechos y obligaciones que en los términos de las Leyes Administrativas tuvieren los miembros de la corporación policiaca. Dicho convenio será sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá realizar, en tiempo y forma, las adecuaciones a las leyes secundarias u orgánicas que fueren necesarias para ajustarlas a la Constitución Local.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Constitución.

SÉPTIMO. En términos del artículo 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una vez que el Congreso del estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerden las referidas reformas y adiciones, remítase a los honorables ayuntamientos de la entidad, para su aprobación correspondiente, dentro del término de quince días, y vencido dicho término dése cuenta al pleno, para el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración en su caso, de haber sido aprobadas las adiciones y reformas de nuestra Constitución.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15936

DECRETO 028

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, 3, FRACCIONES I Y XLII, Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que actualmente de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los periodos ordinarios de sesiones son, el primero, del 2 de enero al 31 de

mayo y el segundo, del 1 de agosto al 31 de diciembre, con las excepciones contempladas en los artículos 19 y 45 de la propia Constitución, que se refieren a los inicios de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente y del respectivo Gobernador del Estado, cuyos períodos se ejercerán en su orden, a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la elección.

SEGUNDO. Que debido a la temporalidad de los períodos de sesiones ordinarios que actualmente sostiene el Congreso del Estado, aunado a los nuevos tiempos en su composición plural; operativamente, se provoca un retraso material en el quehacer legislativo de las distintas comisiones permanentes, en virtud de que por los diversos asuntos de naturaleza político legislativa que se dilucidan en las sesiones semanales, resulta por lo general breve el tiempo real de que disponen para atender con la debida oportunidad las iniciativas y demás tareas que a cada una les corresponde, al grado, que actualmente están pendientes de dictaminarse 28 iniciativas presentadas y 12 puntos de acuerdos parlamentarios que datan, algunos, incluso de legislaturas anteriores; por lo tanto, resulta necesario reformar los numerales que prevén los períodos ordinarios de sesiones para reducir su duración, ajustándolos a los términos promedio en que para iguales fines, sesionan los distintos poderes legislativos de las entidades federativas que conforman la república; permitiéndose con ello que en los intervalos de recesos sin detrimento de las atribuciones de la específica comisión permanente, las diversas comisiones internas, también denominadas estructural o funcionalmente como permanentes, abatan en lo sustancial el rezago existente a la fecha, lo que redundará en beneficio del propio Poder Legislativo y de los gobernados.

TERCERO.- Que en atención a lo anterior, se considera modificar los periodos ordinarios de sesiones, para que el primero inicie el 15 de enero al 30 de abril, y el segundo del 1 de octubre al 15 de diciembre del mismo año, excepto en los casos a que se refieren los artículos 19 y 45 primer párrafo de esta Constitución. Derivado de ello también, se deben ajustar las fechas en que el Titular del Poder Ejecutivo y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial del Estado, rendirán ante esta soberanía sus correspondientes informes del estado que guarden sus administraciones; así se propone el cambio, respectivamente, del segundo domingo del mes de diciembre al segundo domingo del mes de noviembre, y se señalan que dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre, el Presidente de dicho Tribunal Superior de Justicia, rinda el informe del caso.

CUARTO. Que de igual manera, se contempla en los ordenamientos legales invocados, que la calificación de las cuentas publicas, rendidas por los tres Poderes y los distintos Municipios del Estado, debe hacerse trimestralmente, lo que provoca que buena parte de los períodos ordinarios de sesiones respectivos se ocupen en dichas funciones lo que aunado a lo anterior, demerita la ejecución de las demás tareas legislativas. Por lo que resulta necesario también modificar dichos periodos, a fin de que en los recesos correspondientes, se desarrollen otras acciones propias de la competencia del Congreso del Estado, no menos importantes.

QUINTO. Que ante la nueva visión parlamentaria de contar, por una parte con el tiempo necesario para realizar las tareas legislativas en las distintas comisiones internas; al propio tiempo también se hace indispensable que el órgano técnico dependiente del Congreso del Estado, la Contaduría Mayor de Hacienda, siga desarrollando ininterrumpidamente sus facultades y obligaciones, como aquéllas de revisar, dentro de la glosa de la cuenta pública, respectiva, los informes presupuestales y financieros, y de avance de las metas que se estiman, deben continuar remitiéndose periódicamente por las entidades sujetas de la comprobación del gasto del erario correspondiente, y así emitirse por dicho órgano, los informes técnicos y financieros, al examinarse y calificarse la cuenta pública; si bien en forma anual, pero que para los efectos legales pertinentes, habrán de realizarse las evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y a cargo de dicho órgano técnico, el cual informará oportunamente al Congreso del Estado; por conducto de la Comisión Inspector de Hacienda, sobre los cortes periódicos, de carácter provisional; y en los que podrá realizarse a partir del mes subsecuente, al que procediere la evaluación trimestral, la practica material, por los servidores públicos competentes, de la revisión y fiscalización, de la aplicación del gasto público, en los términos legales pertinentes.

En esta evaluación, estarán también obligados los órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, a informar periódicamente sobre las tareas de control y evaluación, en el ejercicio del gasto público, que hubieren realizado; siendo por tanto responsables dichos titulares de los respectivos órganos, del contenido de los informes. En la evaluación correspondiente, la Contaduría Mayor de Hacienda, informará al Congreso del Estado del resultado de las mismas, para los fines legales que resulten pertinentes, sin que exista para ello necesidad de esperar la temporalidad para la calificación de la cuenta pública.

SEXTO. Que este honorable Congreso, está facultado de conformidad con los artículos 36 y 83, fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reformarla y adiccionarla, requiriéndose para ello, el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes; y que sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, requisitos que deben satisfacerse oportunamente. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 028

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 83 de la Constitución Política Local y previa la aprobación de éste H. Congreso, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se declaran aprobadas las reformas constitucionales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 23, 36, fracción XLI, 41, 51, fracciones VII y XVII, 59, segundo párrafo, 65, fracción VI, párrafos tercero y cuarto, y se adicionan al artículo 41, los párrafos segundo, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; para quedar como sigue:

ARTICULO 23°. El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del quince de enero al treinta de abril, y el segundo, del primero de octubre al quince de diciembre del mismo año, excepto en los casos a que se refieren los artículos 19 y 45 primer párrafo, de esta Constitución.

Durante los recesos funcionará una Comisión Permanente; sin embargo, las distintas comisiones internas de carácter permanente que orgánicamente integran el Congreso, continuaran cumpliendo sus atribuciones.

ARTICULO 36°. Son facultades del Congreso:

De la fracción I a la XL. ".....";

XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, por períodos anuales, a más tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de Ley, presente la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso.

XLII. "....."

ARTICULO 41°. Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Dichas cuentas públicas deberán quedar glosadas y fiscalizadas, así como entregados los informes técnicos y financieros por el órgano técnico al Congreso del Estado a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique la Contaduría Mayor de Hacienda en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado,

dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho procediere.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con respecto a los informes que mensualmente, y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a cuenta pública; los respectivos órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual término los pormenores de las acciones de control, evaluación y en su caso de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

ARTICULO 51º. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

De la fracción I a la VI. ".....";

VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicha Contaduría, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual; la Contaduría Mayor de Hacienda podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

De la fracción VIII a la XVI. ".....";

XVII. Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; informe que contestará en el mismo acto el Presidente del Congreso;

ARTICULO 59º. "....."

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil, dentro de los primeros cinco días, del mes de diciembre de cada año y rendirá ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado; cuyo informe será contestado en el mismo acto por el Presidente del Congreso.

"....."
"
"
"

ARTICULO 65°. "

De la fracción I a la V. "

VI. "

"

Para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto aquellos, enviarán mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del último mes del período, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente.

"

"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades señaladas en el transitorio correspondiente.

SEGUNDO. En virtud de las reformas constitucionales contenidas en el presente decreto, respecto a los períodos de examen y calificación de las cuentas publicas, los distintos poderes y los municipios sujetos a rendirlas trimestralmente, por única ocasión deberán cumplir con esa obligación, por lo que respecta a los cuatro trimestres del presente año, en la forma que establecían las disposiciones anteriores, y serán calificadas por esta legislatura, los primeros dos trimestres, en el segundo período de sesiones ordinario del años dos mil uno; los dos últimos trimestres serán calificados en el primer período de sesiones del año dos mil dos. En consecuencia, la Contaduría Mayor de Hacienda, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 41 de la presente Constitución.

TERCERO: El Congreso del Estado deberá realizar, en tiempo y forma las adecuaciones a las leyes secundarias u orgánicas que fueren necesarias para ajustarlas a las presentes disposiciones.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Constitución.

QUINTO. En términos del artículo 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una vez que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerden las referidas reformas o adiciones, remítase a los honorables ayuntamientos de la entidad, para su aprobación correspondiente, dentro del término de quince días, y vencido dicho término dése cuenta al pleno, para el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración en su caso, de haber sido aprobadas las adiciones y reformas de nuestra Constitución.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



**LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

No. 15937

DECRETO 029

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 12 del mes de enero de 2001, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Ayuntamientos de Balancán, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Nacajuca y Tacotalpa, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIOS DE COORDINACIÓN**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para regular y vigilar los establecimientos que venden o distribuyen bebidas alcohólicas en el territorio municipal, mismos que en sus cláusulas, se leen:

CLÁUSULAS**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: *Convenio.-"El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".*

SEGUNDA: *Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:*

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir órdenes de visitas;

VI. Elaborar actas de inspección;

VII. Expedir reposición de licencias;

VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;

IX. Revocar licencias de funcionamiento;

X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento.

XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le tume la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como observar lo estipulado en los artículos 18 y 32 de la misma Ley.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 40 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos consignados en los artículos 54 y 55 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISIÓN y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

I, "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III, "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados

CAPITULO V INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio".

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

OCTAVA: "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DÉCIMA PRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA: *El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.*

DÉCIMA TERCERA: *El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003.*

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, con excepción del Capítulo XII que corresponde a la Autoridad Judicial.

CUARTO.- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que se emite, el siguiente:

DECRETO 029

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueban los **CONVENIOS DE COORDINACIÓN** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con los Ayuntamientos de Balancán, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Nacajuca y Tacotalpa Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15938

DECRETO 030

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta H. Representación Popular fue remitida para su estudio y aprobación en su caso, Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 del citado ordenamiento legal, aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena que fue elaborada, en noviembre de 1996, por la Comisión de Concordia y Pacificación y presentada por el presidente Vicente Fox, en diciembre del 2000, busca recoger en esencia los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en febrero de 1996 por el gobierno federal y el EZLN, fue el marco de referencia de las labores legislativas del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la iniciativa propone reconocer y consagrar derechos para la preservación y libre desarrollo de las culturas indígenas, con el respeto absoluto que merecen. Destaca el apoyo a la educación indígena con la participación directa de las comunidades, pues la educación es el instrumento más poderoso y eficaz para alcanzar verdaderamente la igualdad. El derecho para que las comunidades decidan por ellas mismas su organización social, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, es reconocido sin más limitación que el respeto a las otras formas igualmente libres y legítimas de organización interna en un Estado de Derecho. En la iniciativa se establecen las condiciones para reconocer las tradiciones y costumbres indígenas, y se refuerzan las normas y acciones para garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, con especial atención al respeto de los derechos humanos y particularmente los de las mujeres.

CUARTO.- Que la iniciativa promueve acciones que permitan, a través de una nueva división municipal y de nuevas demarcaciones de distritos electorales, obtener una representación política más amplia y eficaz de los mexicanos indígenas. De manera destacada, se propone la integración del Municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquél que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena de su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los Ayuntamientos.

QUINTO.- Que con estas y otras medidas que contiene la iniciativa, quedaría plasmada en la Constitución la autonomía que legítima y genuinamente reivindican las comunidades indígenas para superar la desigualdad. La autonomía que se propone reconoce y respeta las diferencias, las identidades y su sustento cultural, así como las formas propias de organización social y las autoridades que dirigen y representan a los pueblos indígenas. El concepto de autonomía propuesto excluye privilegios o fueros, y también cualquier forma de discriminación; repudia el aislamiento, la segregación, la pasividad o indiferencia. En consecuencia, rechaza cualquier pretensión de separar o excluir a los indígenas, incluso con la justificación de protegerlos, de la convivencia con los componentes plurales de la vida nacional. La autonomía que se propone es congruente con las normas e instituciones del Estado, pero exige mayor atención hacia las comunidades indígenas. La autonomía propuesta es incluyente para que los mexicanos indígenas puedan participar plenamente en el desarrollo nacional y la convivencia democrática, con pleno respeto a su identidad. De hecho, la autonomía que se propone, fortalece a las instituciones del Estado, a través de una mayor participación democrática de los mexicanos indígenas. El ejercicio de esta autonomía contribuirá a la democracia, la soberanía y la unidad nacional.

SEXTO.- Que de aprobarse la iniciativa, se consagraría el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus sistemas normativos para resolver conflictos de carácter interno; es decir, conflictos que involucren a los indígenas entre sí o con sus instituciones tradicionales. Los procedimientos y resoluciones relativos a este tipo de conflictos serían validados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, en los términos que señalen las leyes, cuando se compruebe que se cumple con los principios constitucionales. Ello con el fin de garantizar a los propios indígenas que las resoluciones se ajustarán a las garantías individuales que la Constitución otorga a todos los mexicanos, y que se respetará la integridad y dignidad de la mujer.

SÉPTIMO.- Que de manera congruente, hoy se da un paso adicional, al someter al Constituyente Permanente una iniciativa para reformar la Constitución y consagrar en ella los derechos indígenas con el fin de superar condiciones de desigualdad con pleno respeto a su identidad, cultura y formas de organización social. La iniciativa propone las adecuaciones constitucionales indispensables para desatar la movilización de la sociedad y las instituciones públicas, con el propósito de combatir las restricciones que frenan la plena incorporación de los mexicanos indígenas al desarrollo ya su sustento democrático.

OCTAVO.- Que en nuestra entidad federativa, no es ajena, como en muchos estados, la presencia en su territorio, de grupos indígenas, descendientes de las culturas que en distintos periodos históricos, se asentaron desde entonces en lo que hoy es el Estado de Tabasco; tales como la Cultura Olmeca y Maya, de las que actualmente existe importante número de ellos en localidades o comunidades particularmente de los Municipios de Nacajuca, Centla, Centro, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; municipios en los que acorde a los últimos censos de población, corroboran que formando parte de la población tabasqueña, hay grupos indígenas identificados como: Chontales-Maya y Choles, principalmente y en menor número, ello dado nuestra vecindad limítrofe con el Estado de Chiapas, la presencia también de grupos indígenas que guardan entre sí, un mismo tronco y familia lingüística, con ciertas semejanzas en sus patrones culturales, sus expresiones rituales, como los identificados de los grupos: Zoque, Zapoteco, Tzotzil, Tzeltal, entre otros.

NOVENO.- Que por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indigenistas de este H. Congreso, someten a la consideración de esta soberanía, el presente Dictamen, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO.- Que esta H. Legislatura, esta facultada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracción I de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal acordadas previamente por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión; así como expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 030

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

“ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; se reforma en su integridad el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios, para quedar como sigue: .

ARTICULO 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 2°

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e

integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

ARTICULO 4°

(Se deroga el párrafo primero)

ARTICULO 18

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

ARTICULO 115

Fracción III
Último párrafo

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

ARTICULO TERCERO.- Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

ARTICULO CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la carta magna, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la mesa directiva de esta Cámara de Diputados, a las Cámaras Federales de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo acompañándose de un ejemplar original del periódico oficial en que sea publicado el mismo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Congreso del Estado, para los fines legales correspondientes.

TERCERO.- En la misma forma, envíese a todos los Congresos de las entidades federativas, copia autorizada del decreto en cuestión.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15939

DECRETO 031

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado tiene por objeto señalar la competencia que le corresponde a cada una de las dependencias y entidades que lo integran.

SEGUNDO.- Que mediante decreto número 010 publicado en el Periódico Oficial 5477 del Estado de Tabasco, de fecha 04 de marzo de 1995, esta H. Soberanía expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; la cual fue reformada, adicionada y derogada en distintos numerales mediante Decreto 001, expedido por la LVI Legislatura, publicado en el citado órgano de difusión de fecha 10 de enero de 1998.

TERCERO.- Que el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 229, prevé que la autoridad fiscal en el Estado, en rebeldía de los obligados se haga cargo de la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de las providencias judiciales dictadas por los tribunales competentes en ejercicio de las facultades que la legislación aplicable les confiere; mismas que se llevan a cabo mediante los requerimientos de pago respectivos.

CUARTO.- Que debido a lo anterior, es al Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Legislación Penal, al que le corresponde la ejecución de las mencionadas sanciones, a petición de la autoridad competente, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en los términos del Reglamento Interior de esta dependencia y demás ordenamientos aplicables en la materia; por lo que deben señalarse expresamente las facultades que en ese aspecto le corresponden.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Ley Suprema del País y a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, existen casos, en que se permite a los sujetos activos del delito garantizar tanto el pago de la reparación del daño, como el de las multas, en cualquiera de las formas permitidas por la ley; esto es, por medio de hipoteca, póliza de fianza, prenda, etcétera, que en muchos casos, debido a la rebeldía de los obligados, es necesaria hacerlas efectivas por medio del procedimiento económico coactivo. Consecuentemente, la presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tiene por objeto que se adecue debidamente al procedimiento establecido en la legislación aplicable, para hacer efectivas las pólizas de fianzas que se otorguen en las causas penales ante el Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyendo aquellas que se otorguen para garantizar la debida ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra pública.

SEXTO.- Que el Honorable Congreso de Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XLII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que emite el siguiente:

DECRETO 031

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 24, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO,

Artículo 24. “.....”

I a la X. “.....”

XI.- Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, y en materia federal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre la Federación y el Estado. Asimismo imponer y cancelar en su caso, las sanciones previstas en las disposiciones estatales y federales cuya aplicación le competa. De igual manera, ejercer como autoridad competente, la facultad económico-coactiva conforme a la ley, así como ejecutar y requerir de pago en representación del Estado, en los términos de la legislación aplicable, las pólizas de fianzas expedidas a favor del Estado, por conducto de las entidades públicas o de la Secretaría, incluyendo las otorgadas en los juicios de carácter penal.

XII a la XXXIX. “.....”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15940

DECRETO 032

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, está facultado por la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos; así como también por la fracción XXXIV de dicho artículo, para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que con fecha 15 de enero del presente año los coordinadores que conforman las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo, representados en la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, signaron un acuerdo parlamentario para los efectos de procurar el mejor desarrollo de los trabajos legislativos.

TERCERO.- En dicho acuerdo se hizo el compromiso de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en el sentido de ampliar el número para la composición de los integrantes del Órgano de Gobierno denominado de la "Gran Comisión", con la participación de Diputados miembros de todas y cada una de las fracciones parlamentarias cuyos Diputados conforman este Honorable Congreso, así como de la disposición legal, que a la fecha establece, que la "Gran Comisión" se integrará con: Un Presidente, que será el coordinador de la fracción parlamentaria que ostente la mayoría; dos Secretarios y dos vocales; y un representante de las demás fracciones parlamentarias de minorías, cuyas atribuciones se contemplan en la mencionada Ley y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Que para actualizar la conformación de la "Gran Comisión" a la nueva realidad política de la entidad, así como su relación con los Diputados de las distintas fracciones parlamentarias representadas en esta Quincuagésima Séptima Legislatura, se hace necesario dar participación a todas las corrientes que de manera plural, integran la misma: por lo que se propuso que la "Gran Comisión" se integraría por: Un Presidente, que será el coordinador de la fracción parlamentaria que ostente la mayoría; tres Secretarios y cuatro Vocales; y un Prosecretario, que será el representante de las demás fracciones parlamentarias de minorías.

QUINTO.- Para dar cabal cumplimiento al Acuerdo signado el 15 de enero del presente año, por los coordinadores de las fracciones parlamentarias del PRI, PRD, PAN y PT; se propone reformar el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en sus fracciones II y III.

SEXTO.- Que de igual manera, con fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, se aprobaron los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento Municipal y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Inspectoría de Hacienda, para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para adecuarlas al artículo 115, de la Ley Suprema del País, así como, para establecer nuevos períodos de sesiones y de calificación de cuentas públicas, entre otros. En este último caso, se consideró necesaria la modificación de los plazos mencionados, en virtud de que, ante la nueva visión y pluralidad activa de las fracciones parlamentarias que integran la LVII Legislatura del Estado, se requiere contar con mayor tiempo para que las comisiones internas desarrollen las tareas legislativas que les competen, sin perjuicio de que en lo que atañe a la calificación de las cuentas públicas, el órgano técnico siga realizando de manera normal sus facultades y obligaciones, por lo cual se harán evaluaciones trimestrales, de las que

de observarse irregularidades graves, deberá informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de Hacienda, para que satisfaciendo las formalidades legales emita la resolución que en derecho corresponda. De igual manera se le impuso a las entidades obligadas a rendir cuenta pública, el deber de autoevaluarse y enviar los informes respectivos a la Contaduría Mayor de Hacienda en el término de treinta días siguientes al mes que corresponda, por conducto de sus respectivos órganos internos de control y vigilancia según el nivel de gobierno de que se trate.

SÉPTIMO.- Que ante las circunstancias señaladas, resulta indispensable a su vez, reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efectos de que guarde concordancia con las nuevas disposiciones de la Constitución Local y el de dar cumplimiento al acuerdo signado el 15 de enero del presente año, al que nos hemos referido en los considerandos que anteceden, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 032

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 35, 39, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, fracciones II y III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 35.- El Congreso del Estado, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año, el primero del quince de enero al treinta de abril, y el segundo, del uno de octubre al quince de diciembre del mismo año, excepto en los casos a que se refieren los artículos 19 y 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 39.-

“.....”

El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso su dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

ARTICULO 53.- Son facultades del Presidente de la Gran Comisión:

I.-

.....;

II.- Administrar los recursos financieros del Congreso, así como enviar mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente a la mencionada contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, el informe de la cuenta pública del Poder Legislativo, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.

De la fracción III a la X.

ARTÍCULO 54.-

I.-

II.- Tres Secretarios y cuatro Vocales; y

III.- Un Prosecretario, que será el representante de las fracciones parlamentarias de minorías.

A excepción del Presidente; los Secretarios y los Vocales, serán electos por mayoría de votos de los diputados presentes y el Prosecretario por acuerdo de las fracciones parlamentarias de las minorías. Si alguna fracción parlamentaria contara con la mayoría absoluta, no podrá tener, además del presidente, más de dos secretarios y dos vocales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio Constitucional de los miembros de la Cámara de Diputados en su LVII Legislatura, y una vez que entre en vigor el presente Decreto, quedarán ratificados los integrantes de la "Gran Comisión", que administrativamente, y conforme a las designaciones que en forma económica, por virtud del acuerdo parlamentario, oportunamente se efectuaron.

TERCERO.- Quedan subsistentes los acuerdos emanados del Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, tanto los emitidos en su composición legal en los términos de las disposiciones de la Ley Orgánica vigente, como aquellos que en virtud del acuerdo parlamentario a que se contraen los considerandos de este Dictamen, se hubieren acordado por los Diputados integrantes de la "Gran Comisión".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15941

DECRETO 033

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, está facultado por la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos; así como también por la fracción XXXIV de dicho artículo, para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que con fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, se aprobaron los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento Municipal y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social e Inspectoría de Hacienda, para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a fin de adecuarlas al artículo 115, de la Ley Suprema del País, así como, para establecer nuevos periodos de sesiones y de calificación de cuentas públicas, entre otros.

TERCERO. Que derivado de lo anterior, se presentó iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de adaptarla a las reformas de dicha Constitución, así como para regular la nueva estructura orgánica de la Gran Comisión del Congreso del Estado. Dictámenes que seguido que fue el procedimiento constitucional que establece el numeral 83 de la carta política local, se aprobaron oportunamente por las autoridades municipales de la entidad.

CUARTO. Lo antes expuesto, conlleva a la necesidad, de reformar también algunas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que guarde congruencia con los cuerpos normativos mencionados, sobre todo en lo relativo a los periodos de receso del Congreso y al capítulo relativo a la Gran Comisión.

QUINTO. Que ante esa circunstancia, se emite el siguiente:

DECRETO 033

ARTICULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 39 y 108 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

ARTICULO 39.- Durante los periodos de receso del Congreso, funcionará la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 108 BIS. “.....”

I. “.....”

II. Fijar las normas, procedimientos y sistemas internos para inspeccionar la hacienda pública del Estado y de los municipios, a través de la revisión, glosa y auditoria de las cuentas públicas. La auditoria, revisión y glosa se hará a los registros de las operaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos, de los Poderes del Estado y los Municipios; así como efectuar las contrataciones, cuando para la realización de las atribuciones a que se refieren las diversas fracciones de este numeral, haya necesidad de auxiliarse de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que al órgano de control le competen.

III a XIII. “.....”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones de este reglamento que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL. PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 15899

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **309/2000**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN ACOSTA TREJO Y DULCE MARIELVA MONROY BENITEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

VISTOS; La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años de fecha cuatro de junio del presente año, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y como se advierte de autos que las partes no se inconformaron a los avalúos emitidos por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y RAFAEL GUERRA MARTINEZ, dentro del término que para tal efecto se les concedió; en consecuencia, se aprueban los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.--

TERCERO.- Por otra parte y como lo peticona el ejecutante en su escrito que se provee, con fundamento en el artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior, así como lo dispuesto en el artículo 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la ley mercantil sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado.-----

El Departamento número 304 del Edificio número T-5 del conjunto habitacional en condominio denominado "Las Torres", edificado sobre el predio ubicado en la calle Ramón Mendoza de la Colonia José María Pino Suárez de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 89.55 (OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte; en 10.55 metros, en dos medidas, con vacío sobre área verde 6.875 metros y 3.675 metros; al Sur; en 10.55 metros en tres medidas, con vacío sobre área verde 3.675 metros, con Departamento 302 (3.40) metros y con pozo de luz (3.475) metros; al Este; en 9.78 metros, en tres medidas, con vacío sobre área verde, 1.08 metros, 7.20 metros y 1.50 metros; y al Oeste, en 9.78 metros, en dos medidas, con pasillo de acceso 8.28 metros y con pozo de Luz 1.50 metros; arriba con Departamento número 404; abajo con -

Departamento número 204; Inscrito bajo el número 10465 del Libro General de Entradas a folios 45610 al 45614 del libro de Duplicados volumen 119, quedando afectado por dicho contrato el Departamento 304 Edificio T/5 del folio 147 del Libro de condominios volumen 54, a nombre de JOSE DEL CARMEN ACOSTA TREJO Y DULCE MARIELVA MONROY y el cual le fue fijado un valor comercial de \$269,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien inmueble a rematar.-----

CUARTO.- Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio anterior, a efectos de anunciar legalmente la venta del predio antes descrito, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial y en el periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocándose postores, entendiéndose que la citada SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual o por lo menos el DIEZ POR CIENTO DEL VALOR COMERCIAL, sin cuyos requisitos no serán admitidos como tales.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA**

No. 15921

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 02/2000 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA NEGOCIACION MERCANTIL DENOMINADA CE CALPULLI, RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL LIC. PAULINO ZAPATA ARIAS (ACREDITADO), Y LA SRA. NORMA ALICIA HERNANDEZ OVANDO (DEUDORA SOLIDARIA), SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, exhibiendo un nuevo poder por tiempo indeterminado de CE CALPULLI, RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo justifica con la fotocopia certificada de la Escritura Pública Número Veintidós Mil Ochocientos Uno, pasada ante la fe del Licenciado ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, Notario Número Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Así como lo solicita también, hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo que se efectúe con la copia simple que exhibe, misma que será guardada en el seguro del Juzgado provisionalmente, tomando en cuenta que no existen cajas de seguridad suficientes para tales efectos, en consecuencia, se le requiere al promovente para que en el término de TRES DIAS comparezca ante este Juzgado a recibir el documento en cita, apercibido que en caso de no hacerlo, el mismo será glosado al expediente.-----

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y en Rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:-----

A).- PREDIO URBANO, ubicado en la Calle Dos de Abril Número 125 de ésta Ciudad, constante de una superficie de 121.00 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 3.30 metros con la Calle Dos de Abril de su ubicación; AL SUR en 5.50 metros con Propiedad de la Señora Domitila del Río Viuda de Camelo; AL ESTE en 27.50 metros, propiedad de Antonio Palma y AL OESTE en 27.50 metros con propiedad de Clara Hernández García, Inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 1977, Predio Número 76,618, Folio 168 del Libro Mayor Volumen 297, a nombre de los señores PAULINO ZAPATA ARIAS y NORMA ALICIA HERNANDEZ OVANDO, al cual se le fijó un valor comercial de \$620,700.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la

Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA, que autoriza y da fe.-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años que reporta el bien inmueble embargado en el presente juicio, y del que se desprende que existe como acreedor reembargante MULTIBANCO COMERMEX, S.A. mismo que se le hizo saber del estado procesal que guardan los presentes autos, en consecuencia, se agrega a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Por otra parte y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las ONCE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra descrito en el auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, por lo que expídanse los edictos correspondientes con inserción del acuerdo antes mencionado, en consecuencia, tórnese los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar a las partes, así como al acreedor reembargante, el presente proveído, así como el auto de fecha veinticinco de octubre del año pasado.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA NELLY MENDEZ DIAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL UNO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIA NELLY MENDEZ DIAZ**

No. 15922

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 385/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL DE BANCO INVERLAT, S.A. ACTUALMENTE CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JORGE ZAMACONA RAMIREZ Y TERESA PERALTA ESCAYOLA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda.-----

PRIMERO.- Téngasele por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años, que reporta el bien inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y en Rebelía de la parte demandada, no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:-----

A).- DEPARTAMENTO NUMERO 304 SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO T-I DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO LAS TORRES, ubicado en la Calle Ramón Mendoza de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, constante de una superficie de 89.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en Diez Metros Cincuenta y Cinco Centímetros en tres medidas, Tres metros seiscientos setenta y cinco milímetros con Departamento 302, Tres metros cuarenta centímetros con pozo de Luz. Tres metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; AL SUR en Diez Metros cincuenta y cinco centímetros en dos medidas, seis metros ochocientos setenta y cinco milímetros y tres metros seiscientos setenta y cinco milímetros, AL ESTE en Nueve Metros setenta y ocho centímetros en dos medidas, ocho metros veintiocho centímetros con pozo de luz, un metro cincuenta centímetros y AL OESTE en Nueve metros setenta y ocho centímetros en tres medidas, Un metro ocho centímetros con estacionamiento siete metros veinte centímetros, un metros cincuenta centímetros, a nombre de los señores JORGE ZAMACONA RAMIREZ Y TERESA

PERALTA ESCAYOLA, inscrito bajo el número 15,114 del Libro General de Entradas a folios 56792 al 56828 del Libro de Duplicados, volumen 1117, afectando el Folio 52 del Libro de Condominios, Volumen 54, al cual se le fijó un valor comercial de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.**

No. 15919

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 272/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIME ANTONIO REYNES MANZUR, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL CIUDADANO HOMERO PEDRERO PRIEGO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANZUR CRUZ CASTELLANOS, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

RAZON: En veintisiete de junio del año dos mil uno, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez del estado procesal que guardar los autos y con un escrito que suscribe HOMERO PEDRERO PRIEGO, recibido el día ocho de junio del presente año. Conste.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Visto, la cuenta secretarial, que antecede, se acuerda.

PRIMERO: Toda vez que precluyó el termino concedido al Acreedor Reembargante BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., para dar contestación al auto de fecha veintiséis de marzo del presente año, en consecuencia y con apoyo en el artículo 1078 del Código de Comercio no reformado, se le tiene por perdido el derecho que para tal efecto dejó de ejercitar dentro del término correspondiente

SEGUNDO: Téngase por presentado al Ejecutante HOMERO PEDRERO PRIEGO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y en virtud de que no fueron recurridos por ninguna de las partes los avalúos exhibidos en autos, en consecuencia, se tienen por firmes los avalúos exhibidos en autos, aprobándose los dictámenes como base para el remate, el emitido por el Ingeniero JOSE ANTONIO DE LA FUENTE SUAREZ

Perito Valuador tercero en discordia, desde estos momentos para todos los efectos legales.

TERCERO: Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio no reformado, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1).- LA PARTE ALICUOTA O SEA EL 50% DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, marcado con el lote 7, manzana U, del Fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 117.12 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 06.325 metros con lote 15; al Sur en 06.325 metros con calle Tennis; al Este 18.50 metros con área donada y al Oeste en 18.50 metros con lote número 6 de la manzana U. Inscrito el día siete de mayo de mil novecientos noventa, bajo el número 3522 del libro general de entradas, a folios del 11502 al 11507 del libro de duplicados, volumen 114, afectando el predio número 48032 a folio 132, del libro mayor volumen 187; dicho predio se encuentra a nombre de Manzur Cruz Castellanos y Teresita del Niño Jesús de Bovadilla, rematándose únicamente el CINCUENTA POR CIENTO que le corresponde al demandado Manzur Cruz Castellanos y al cual le fue fijado un valor comercial de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

2).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del Municipio de Juárez Chiapas, con una superficie de 251-70-75 Has., inmueble que se divide en tres polígonos geométricos, con las siguientes colindancias: POLIGONO 1, AL NORTE con propiedad de Lorenzo Contreras; AL SUR, con propiedad de Norberto García y Andrés Pérez; AL ESTE con propiedad de Lorenzo Contreras, S. Pérez, Adrián Romero, Sra. Saracena, y al OESTE con

propiedad de Reno Rabelo Sasso; POLIGONO 2, AL NORTE con polígono 1, al SUR con Río San Vicente, al ESTE con Río San Vicente y Andrés Pérez, y al OESTE con propiedad de Andrés Pérez; POLIGONO 3, al NORTE con propiedad de Lorenzo Contreras, al SUR con propiedad de la señora Zaracena y, al ESTE con Río San Vicente. Predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Pichucalco, Chiapas, bajo el número 258, libro segundo (2), original de la sección primera con fecha 10 de octubre del año de mil novecientos noventa y tres; dicho predio se encuentra inscrito a nombre de MANZUR CRUZ CASTELLANOS, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$4,128,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N). En el entendido que las cantidades citadas correspondientes a dichos bienes inmuebles, servirán de base para el Remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial.---

CUARTO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en esta entidad por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la Reforma, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, para el cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, en el entendido que la diligencia, de Remate en Primera Almoneda, tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

QUINTO.- Toda vez, que se rematará un bien inmueble que se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de Pichucalco Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda la fijación de los avisos correspondientes, en los sitios más concurridos, así como en el inmueble sujeto a remate.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA AMINESTAR RODRIGUEZ FELIX, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Este acuerdo se publicó en la lista del día 28 del presente mes y año.- Conste ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CLAUDIA AMINESTAR RODRIGUEZ FELIX.

No. 15920

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 553/97, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO GENERAL DEL BANCO NACIONAL DEL MEXICO. ANTES S.N.C., AHORA SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EDITH AGUILERA DE CASANOVA Y/O EDITH AGUILERA RODRIGUEZ Y FERNANDO CASANOVA AGUILERA, FERNANDO CASANOVA FABRY Y ELIZABETH MORALES CENTENO, CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA DICE:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, y 1412 del código de comercio aplicable, así como los numerales 433, 434 y 436 del código de procedimientos civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los invocados, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en autos propiedad del demandado FERNANDO CASANOVA FABRY O FERNANDO CASANOVA AGUILERA, mismo que a continuación se describe:-----

Predio Urbano ubicado en la Calle Juárez del municipio de Frontera, Centla, Tabasco con una superficie de 650.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 44.15 metros con propiedad del señor JULIO SANCHEZ, AL SUR 42.80 metros con propiedad de JULIA FABRY, AL ESTE 12.55 metros con Calle Juárez y AL OESTE en 17.40 metros con propiedad de JOSE SALVATIERRA Y MARIA DEL CARMEN GERALDI, dicho predio urbano lo adquirió el acreditado con el nombre de FERNANDO CASANOVA AGUILERA, y el cual fue Inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 326 del libro general de entradas, a folio 877 al 879 del libro de duplicados volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio número 1719 a folios 131 del libro mayor volumen, al cual se le fijó un valor comercial de \$265,900.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán

depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

CUARTO.- Toda vez que el inmueble que se ordena sacar a remate se encuentran ubicados en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco con fundamento en el numeral 1071 de la ley de la materia se ordena girar atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en esta ciudad en la fecha y hora señalada en el punto TERCERO que antecede.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----
ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----CONSTE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PILAR AMARO TEJERO

No. 15926

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 19/2000, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR ARMANDO GARCIA JIMENEZ, SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICENCIADO OSCAR ARMANDO GARCIA JIMENEZ con su escrito de cuenta y anexos que lo acompañan promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el inmueble ubicado en la Calle Río Mezcalapa sin número, ahora número 430, de la Colonia Casa Blanca, Segunda Sección de esta Ciudad, C.P. 05, el cual tiene una superficie de 2,277 metros cuadrados, con las siguientes medidas, conlindancias: **AL NORTE:** 31:00 metros con el Río Grijalva; **AL SUR,** cuatro medidas: 39.00 metros, 2.50 metros, 2.80 metros y 4.30 metros con Calle Río Mezcalapa; **AL ESTE,** tres medidas: 48.85 metros, 2.55 metros y 2.90 metros con propiedad de Clementino Vidal, antes, ahora Puente Grijalva IV; y **AL OESTE,** tres medidas: 19.20 metros, 2.00 metros y 39.75 metros con Antonino Magaña, antes, ahora Ernesto Flores Castro, este último con domicilio en el lugar en donde se encuentra localizado el predio motivo de esta litis. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 713, 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los numerales 875, 877, 889, 890, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demandada en la vía y forma propuesta, Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho Compete así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y al colindante señalado en líneas anteriores; así mismo y toda vez que el inmueble motivo de este asunto colinda con el Río Grijalva, se tiene a bien girar atento oficio a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, para que efectos de que dicha dependencia se sirva informar sobre si el inmueble sobre el que se pretende obtener el dominio pertenece o no a los Bienes del Dominio Público de la Nación, igualmente y en los mismo términos gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, con domicilio en Tejocotes número 164 Esquina Con Calle Limas, Colonia Tlacomequecatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03210, México, D.F., y toda vez que dicha dependencia tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE MEXICO, D.F., para

que en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, haciéndose saber que el trámite del exhorto queda a cargo de la parte actora, en igual sentido, solicítense informes al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio motivo de esta diligencia se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad nacional y para ello, adjúntense a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Así mismo y de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente en el estado expídanse los avisos y edictos correspondientes, fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que editen en esta ciudad los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial prevista en el numeral antes invocado.-----

TERCERO.- Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Edificio número 723, primer piso de la Calle Ignacio Zaragoza, Centro, C P 86000, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los LICENCIADOS ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, ROGELIO SANCHEZ PEREZ Y ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO.-----

CUARTO.- Por último se tiene al LICENCIADO OSCAR ARMANDO GARCIA JIMENEZ designando al LICENCIADO ROGELIO SANCHEZ PEREZ como Abogado Patrono de su parte, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes, ya que la Cédula profesional del citado profesionista se encuentra registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior acorde con el último párrafo del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----
Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**ELC. SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.**

No. 15931

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **64/998**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ Apoderado del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL anteriormente BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Y/O BANCO NACIONAL DE MEXICO en contra de ALBERTO EUGENIO BORNIOS HERNANDEZ Y OTRA, con fecha dos de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita la Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO BOCANEGRA HERNANDEZ en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio en su escrito de cuenta y toda vez que los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de la parte actora y el nombrado en rebeldía de la parte demandada no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero CESAR MANUEL GODINEZ CAMACHO perito designado en rebeldía de la parte demandada.-----

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita la parte actora en su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de la materia mercantil, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta el siguiente bien inmueble: PREDIO RUSTICO, ubicado en la colonia Francisco Martínez Gaytan del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, 1,000.00 metros con lote número 14; AL SUR, 1,000.00 metros con lote número 27 AL ESTE, 1,000.00 metros con el lote número 21, y AL OESTE 1,000.00 metros con el lote 19, acreditándose la propiedad del mismo mediante la escritura pública número 3,840 de fecha 24 de septiembre de 1987 pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS Y CARRILLO, Notario Público Número Uno, con residencia en el municipio de Paraíso, Tabasco, inscrito con fecha 10 de noviembre de 1987 bajo el número 1899 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10,061 folio 230 del Libro Mayor Volumen 36 inscrito a nombre de ALBERTO EUGENIO BORNIOS HERNANDEZ, al que se le fijó un valor comercial de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.----

TERCERO.- Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, en convocación a postores, en el entendido que

la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

QUINTO.- Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto al lugar correspondiente, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de la localidad respectiva, convocando postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicados en el punto que antecede del presente auto.-----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS, con quien actúa, certifica y da fe.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta; se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene a la Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO BOCANEGRA HERNANDEZ con su escrito de cuenta y como lo solicita se señala las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a fin de que se lleve a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor del bien inmueble embargado a los demandados ALBERTO BORNIOS HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BORNIOS en el presente juicio, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha dos de mayo del año dos mil uno, el cual deberá insertarse al presente proveído.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ JUEZ QUINTO CIVIL DEL CENTRO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO MERLIN NARVAEZ JIMENEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. BEATRIZ DIAZ IBARRA**

1-2-3

No. 15925

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 22/2000, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio, promovido por el Ciudadano Licenciado ROGELIO SANCHEZ PEREZ, con fecha catorce de enero del dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,
CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL.

Visto: Lo de cuenta, se acuerda:

Se tiene por presentado al Licenciado ROGELIO SANCHEZ PEREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes, en una copia certificada de la escritura pública número 2729 que ampara el predio urbano ubicado en la calle José Pagés Llergo, colonia Jesús García de esta ciudad; un plano original; una copia al carbón de un escrito presentado por el Licenciado Rogelio Sánchez Pérez, al H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; un original del valor catastral, una copia simple con sello de un certificado expedido por el Licenciado Truman Ramón Pérez, una copia al carbón con sello de recibido por la Secretaría Particular del C. Gobernador; un original de una solicitud de certificado negativo signado por el Licenciado Rogelio Sánchez Pérez, un original del oficio número 1664, RINDIENDO INFORMES, signado por el Jefe de la Unidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección General de Ingresos, Unidad de Catastro, un original de la Escritura número 1827, que contiene acto de declaración de obra nueva, el Contrato de Compraventa con designación de Usufructuario, y copias; y una copia de traslado con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con respecto al inmueble ubicado en la avenida ---

José Pagés Llergo número 110, esquina con Andrés Sánchez Magallanes, colonia Jesús García de esta ciudad, localizado dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, treinta y siete metros, diez centímetros con terreno municipal que en lo futuro constituirá calle (ahora calle Andrés Sánchez Magallanes); al Sur, treinta y tres metros, diez centímetros con propiedad de Xicontécatl Romero León; al Este, quince metros con propiedad del doctor José M. Mayans V.; y al Oeste, catorce metros, cincuenta y cinco centímetros, con calle José Pagés Llergo.

Este terreno tiene una demasia por el Norte con una superficie de 26.25 m² (veintiséis metros, veintiocho centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 37.50 metros, con la calle Andrés Sánchez Magallanes. Al Sur, 37.50 metros con propiedad del suscrito Lic. Rogelio Sánchez Pérez, antes, ahora de los hermanos Sánchez Navarro; al Este, 0.00 metros con vértice del triángulo cerrado; al Oeste, 1.40 metros con avenida José Pagés Llergo.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil, 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y al representante social adscrito a este juzgado, désele la intervención que en derecho le compete, así como a la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como a los colindantes de dicho predio para que hagan valer sus derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se

efectuará en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado, hagáense las publicaciones correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, así como expidáense los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibidas las publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, gírese atento oficio al Licenciado GUILLERMO ACERO JAIMES, Director General de Patrimonio Inmobiliarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en Tejocotes número 164 esquina calle Limas colonia Tlacomequécatl, delegación Benito Juárez, C.P. 03210, México, Distrito Federal, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad nacional, debiéndose adjuntar a dicho oficio copia de la solicitud con sus respectivos anexos que deberá proporcionar la parte interesada en este juicio y en igual sentido dése vista con las presentes diligencias al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído informe si el predio motivo de este pedimento forma parte del fundo legal o en su lugar informe lo conducente.

Apareciendo que el domicilio del director general de patrimonio inmobiliarios de la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el Artículo 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de la Ciudad de México, -----

Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda solicitar el informe referido en el párrafo que antecede.

Señala el promovente como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el edificio número 723, primer piso de la calle Ignacio Zaragoza, centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, vean el expediente y tomen apuntes cuantas veces los soliciten a los licenciados ROGELIO SANCHEZ NAVARRO Y ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil del Centro, asistida del Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA**

No.- 15909

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 519/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado General del Banco Nacional de México, antes S.N.C., ahora Sociedad Anónima, en contra de los CC. Arturo León Segura y Leticia Vázquez Torres, con fechas trece de junio y tres de julio del año dos mil uno, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

---Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar su conformidad con el avalúo emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito en rebeldía del demandado, en consecuencia y tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte actora y el designado en rebeldía por la parte demandada, no fueron objetados por las partes dentro del término que para ello se le concedió, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor a la celebración del crédito, se les tiene por perdido tal derecho, en consecuencia, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar la actualización del avalúo emitido por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y RAFAEL GUERRA MARTINEZ.-----

SEGUNDO.- De igual forma, téngase al actor de cuenta y como lo peticiona en el párrafo segundo de su escrito que se provee, y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 426, 427, Fracción II, 433 434 y 437 del Código Adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Un Predio urbano marcado como lote número 44, del Fraccionamiento sin nombre, ubicado en la prolongación de Andador de Cunduacán, colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, (actualmente andador Cunduacán, número 222-A, de la Colonia Sánchez Magallanes de esta Ciudad, constando de una superficie de (194.00) CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 10.00 metros con Nelly Arias Viuda de Lara, al SUR 10.00 metros con prolongación de Andador Cunduacán, AL ESTE 19.500 metros con Julio César Aguilera Cerón, y al Oeste 19.500 metros con Luis Domínguez Alfaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11933 del Libro General de Entradas, a folios del 85134 al 85146 del Libro de Duplicados volumen 118 quedando afectado el predio número 109,089 a folio 139 del Libro Mayor volumen 428 inscrito a nombre de ARTURO LEON SEGURA y LETICIA VAZQUEZ TORRES y al cual se le fijó un valor comercial de \$451,100.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo

postura legal para el remate la que cubra el monto del avalúo fijado al bien inmueble detallado con antelación.

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores, que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital exactamente frente a la unidad deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.---

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial pasante en Derecho Margarita Concepción Espinosa Armengol, que autoriza y da fe.-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

UNICO.- En atención a las manifestaciones vertidas por el Apoderado Legal de la parte actora Licenciado Jorge Guzmán Colorado en su escrito de cuenta y como lo solicita se le señalan las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha trece de junio del año actual.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---Lo proveyó, mandó y firma la licenciada Guadalupe López Madrigal, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Pasante de Derecho Margarita Concepción Espinosa Armengol que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL

No.- 15911

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 159/996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, endosatario en procuración de la UNION DE CREDITO Y COMERCIO SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de RAUL ALBERTO CASTILLO PINEDA E IGNACIA GODOLEVA TERRAZAS MOLINAT, con fecha tres de julio del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

---**PRIMERO.**- Se tiene por presentado al Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Endosatario en Procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar su conformidad con la actualización del avalúo emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito de la parte actora, en consecuencia y tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte actora y el designado en rebeldía por la parte demandada no fueron objetados por las partes dentro del término que para ello se le concedió, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor a la celebración, del crédito, se les tiene por perdido tal derecho, en consecuencia se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar la actualización del avalúo emitido por los Ingenieros OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ y FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.-----

SEGUNDO.- De igual forma, tengase al actor de cuenta y como lo peticiona en el párrafo segundo de su escrito que se provee y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito en relación con los numerales 426, 427, Fracción II, 433, 434 y 437 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en segunda almoneda al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:-----

-Departamento Cinco del Edificio Uno de la Unidad Habitacional Multiochenta, Tabasco 2000, de esta Ciudad, con superficie de 61.93 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte cinco metros, setenta centímetros, cuarenta y cinco centímetros y tres metros, ocho centímetros con vacío de acceso general y vestíbulo, AL SUR ocho metros, setenta y ocho centímetros con vacío de área verde, AL ESTE siete metros, treinta y cinco centímetros, con departamento seis y al OESTE seis metros, noventa centímetros con vacío área verde, arriba con Departamento nueve y abajo con departamento uno, estacionamiento: con una superficie de 13.20 metros cuadrados localizado al Norte cinco metros cincuenta centímetros con cajón de estacionamiento ciento treinta y dos, clave E uno D tres; al Sur: cinco metros cincuenta centímetros, con cajón de estacionamiento ciento treinta y cuatro, clave E uno D ocho; al ESTE dos metros cuarenta centímetros con calle Chiquigauo y al Oeste: dos metros,

cuarenta centímetros con banquetta y área verde, amparado bajo la escritura pública número 4517, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11109 del Libro General de Entradas a folios del 40576 al 40578, del libro General de Duplicados, volumen 115, quedando afectado por dicho contrato el folio 90, del Libro Mayor volumen 19 de condominios: al cual se le asignó un valor comercial de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el diez por ciento por tratarse de la segunda almoneda el cual asciende a la cantidad de \$ 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto del avalúo fijado al bien inmueble detallado con antelación.-----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H: Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital exactamente frente a la unidad deportiva de la colonia Atasta cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ EN PUNTO DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

--- Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial Pasante en Derecho MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL que autoriza y da fe.-----
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

P.D. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL.

No. 15910

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 305/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO ANTERIORMENTE POR EL LICENCIADO ROGELIO SANCHEZ PEREZ Y ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, APODERADO GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, ANTES S.N.C. AHORA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUIDO ACTUALMENTE CON LA MISMA PERSONALIDAD POR EL LIC. JORGE GUZMAN COLORADO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ Y MARIA PATRICIA LARA CASANOVA, CON FECHAS DIECISEIS DE MAYO, DIECINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Visto; lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 436 del Código adjetivo civil en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se detalla.-

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO.- Identificado como lote 5, manzana XII, casa "A" MODULO 83, de la Calle Macuspana del fraccionamiento residencial Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, con una superficie de 128.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: 2.175 metros con vivienda 74-D, 0.800 metros con vivienda 83-B 2.100 metros con vivienda 83-B, 0.800 metros con vivienda 83-B, 8.905 metros con área jardinada de la vivienda

83-B AL NORESTE: 5.775 metros con vivienda 83-B, 2.850 metros con vivienda 83-B, 2.850 metros con vivienda 83-B, AL SURESTE: 5.950 metros con área común, AL SUROESTE: 20.380 metros con lote 3 manzana XII, ABAJO: con cimentación ARRIBA con planta alta de la vivienda 83-A con una superficie de 128.10 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el número 2725 del libro general de entradas, a folio 208 del libro mayor de duplicados, volumen 111, afectándose el folio 208 del libro mayor, volumen 16 de condominios, inscrito el veintiocho de mayo de 1987, a nombre de JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ y MARIA PATRICIA LARA CASANOVA, al cual se le fijó un valor comercial de \$230,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien embargado sujeto a remate con la rebaja del diez por ciento de la tasación, es decir la cantidad de \$230,050.00 (VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores y licitadores que deseen participar en la subasta que deberán depositar previamente en la tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, y como lo solicita la parte actora, expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la

subasta del inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de acuerdos Pasante de Derecho CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud de las manifestaciones vertidas en su escrito que se provee, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda, en los mismos términos del proveído de fecha dieciséis de mayo del año actual, en consecuencia, expídase de nueva cuenta los avisos y edictos correspondientes, quedando sin efecto legal alguno, la fecha señalada en el punto tercero del proveído antes mencionado.-----

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, pasante de Derecho CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ que autoriza y da fe.----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

VISTO.- Lo de cuenta, se acuerda.

UNICO.- Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda

vez que por un error involuntario esta secretaria acordó en el punto PRIMERO del auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, que la rebaja del bien inmueble sujeto a remate será del diez por ciento, es decir la cantidad de \$230,050.00 (VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por consiguiente, para subsanar tal omisión, esta secretaria hace la aclaración que la rebaja del diez por ciento del inmueble sujeto a litis, consiste en la cantidad de \$23,050.00 (VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) de la cual restándosele a la cantidad de 230,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) que es el valor fijado al inmueble, da como resultado \$207,450.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) cantidad que servirá como postura legal para el remate en segunda almoneda que se suscite.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil del Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial pasante de derecho CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.**

No.- 15912

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 265/999, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ESTEVA HERNANDEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

---Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de Remate de fecha ocho de Mayo del año en curso y como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito que se provee y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no Reformado, así como el numeral 437 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:---

A).- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO URBANO NUMERO 401, Edificio M. Tercer Nivel del Conjunto Habitacional residencial los Pinos II, ubicado entre las calles Cuatro y Seis Número 128 de la Colonia Espejo I de ésta Ciudad, el cual consta de una Superficie Construida de 89.52 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **DEL TERRENO: AL NORESTE** 96.70 Metros con la Calle 4; **AL SURESTE** 159.20 Y 44.00 Metros con propiedad de AURORA GARCIA H., FRANCISCO BAUTISTA HERNANDEZ Y GUADALUPE GUTIERREZ; **AL SUR** 26.50 Y 48.40 Metros con GUADALUPE GUTIERREZ y la Calle Seis; **AL NOROESTE** 34.00 Y 17.50 Metros con EMETERIO VALENCIA; **DEL AREA PRIVATIVA: AL NORTE** 8.275 Metros con área Común exterior, pasillo de acceso y 2 Metros con área común exterior, escaleras; **ESTE** 3.15 Metros con Departamento M-404; **SUR** 2.00 Metros con Pozo de Luz; **ESTE** 2.85 Metros con Pozo de Luz; **ESTE** 3.15 Metros con el Departamento M-404; **SUR** 3.625 Metros con vacío área común exterior; **ESTE** 2.55 Metros con vacío área común exterior; **SUR** 5.15 Metros con vacío área común exterior; **OESTE** 4.65 Metros con vacío área común exterior; **SUR** 2.00 Metros vacío área común exterior; **OESTE** 4.15 Metros con vacío área común exterior; **ABAJO** con Departamento M-301; **ARRIBA** con Azotea, inscrito bajo el número 3070 del Libro de Duplicados Volumen 118, según folios 16055 al 16064, afectando el predio de Condominio de Folio 123 del Libro Mayor Volumen 46 a nombre de JUAN ESTEVA

HERNANDEZ, sirviendo de base entonces la cantidad de \$165,600.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.-----

---**SEGUNDO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate.-----

---**TERCERO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LIC. MA. MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MA. MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.

No. 15895

DIVORCIO NECESARIO

C. HECTOR MENDEZ GALLEGOS
DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 423/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN SOMA HERNANDEZ EN CONTRA DE HECTOR MENDEZ GALLEGOS, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA:

PRIMERO.- POR PRESENTADA A LA C. C. MARIA DEL CARMEN SOMA HERNANDEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN, CONSISTENTES EN A) UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, B) TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, CIENTO VEINTE, D) UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO, E) UN CERTIFICADO MEDICO, Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA EL MISMO, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO EN CONTRA DE HECTOR MENDEZ GALLEGOS Y DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B), Y C) DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA,-----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX 273, 274, 275 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28 FRACCION IV, 139 FRACCION II 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TERCERO.- DEDUCIENDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ENFERMERA AMADA PIEDRA GARCIA, DELEGADA MUNICIPAL DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD, QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II PROCEDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, (TABASCO HOY, PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, SURESTE) PARA LOS FINES DE QUE HECTOR MENDEZ GALLEGOS, SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO Y PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO AL DEMANDADO, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL

DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR CONTESTACION A LA MISMA, DEBERA HACERLO REFIRIENDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE, ACTORA EN LA DEMANDA, CONFESANDOSLOS O NEGANDOSLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR LA ACTORA, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS. EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSIÁ; POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR SU CONTESTACION PODRA HACER VALER SUS EXCEPCIONES COMPENSACION O RECONVENCION QUE EN DERECHO PROCEDA, ADVERTIDO DE QUE EN CASO DE NO DAR CONTESTACION A LA MISMA SERA DECLARADO EN REBELDIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHO DEMANDADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, PREVENIDO QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBICULO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES.-

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA C. MARIA DEL CARMEN SOMA HERNANDEZ, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO-----

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO MARCADO CON EL NUMERO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO DE ESTA CIUDAD, AUUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS CC. LICENCIADOS ROBERTO CAMPOS LECHUGA Y/O JOSE DOMINGO PEREZ VAZQUEZ, ASI MISMO OTORGANDO MANDATO JUDICIAL AL PRIMERO DE LOS ANTES MENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2892 Y 2894 DEL CODIGO CIVIL, DIGASELE A LA PARTE ACTORA QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, CUALQUIER DIA Y HORA HABIL PREVIA CITA EN LA SECRETARIA PARA LOS EFECTOS DE RATIFICAR EL MISMO EN LOS TERMINOS QUE LO CONFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y LA CIUDADA PROFESIONISTA DEBERA EXHIBIR CEDULA PROFESIONAL-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE LA MISMA FECHA QUE SU ENCABEZADO, QUEDO REGISTRADO CON EL NUMERO 423/2001 SE DIO AVISO CON OFICIO 2721. PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTINEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS.

No. 15889

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 220/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, INVERLAT, EN CONTRA DEL DR. HECTOR RODRIGUEZ LOAIZA Y LA C. ESPERANZA JUAREZ DE LA FUENTE DE RODRIGUEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Visto lo manifestado por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su escrito de cuenta, y toda vez que mediante auto de fecha veintidós de marzo del presente año, se le tuvo por reservado el derecho de sacar a remate los Predios denominados "el Enredo" y " el ubicado en las inmediaciones de Tabasco 2000 de esta Ciudad", en consecuencia, y como lo solicita el promovente en su escrito de fecha nueve de mayo del presente año, se procede a señalar fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate el primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Ranchería Traconis y en la Calle Tulipanes del Fraccionamiento Lago Ilusiones, ambos de esta Ciudad.-----

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por los peritos designados por las parte actora, la parte demandada y el designado Tercero en Discordia, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el exhibido por Ingeniero JOSE MANUEL BRABATA PINTADO perito designado por la parte demandada por ser el de mayor valor.-----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen.-----

A).- PREDIO SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis perteneciente al Municipio del Centro Tabasco constante de una superficie de 3,877.00 M2 con las siguiente medidas y colindancias AL NORTE 81.50 Mts, con ALONSO LOPEZ LOPEZ; AL SUR 161.85 Mts con DANIEL GALLEGOS LEON, AL ESTE 42.50 Mts, con Rafael Mendoza Valier, al oeste, 61.50 mts. con DIONISIO BAUTISTA. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor HECTOR RODRIGUEZ LOAIZA, bajo el número 272, predio número 51,832, a folio 173 del Libro de Mayor Volumen 202, al cual se le fijó un valor Comercial de \$58,155.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma

que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

B).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION MARCADO COMO LOTE NUMERO 323, ubicado en la Calle Tulipanes Número 314 del Fraccionamiento Lago Ilusiones de esta Ciudad, constante de una superficie de 520.46 m2 con las siguiente medidas y colindancias: AL NOROESTE 24.00 Mts con las Colonia Adolfo López Mateos, AL NOROESTE 7 50 Mts con las Colonia Adolfo López Mateos; AL ESTE 24 00 Mts., con Lote número 321; AL SURESTE 10.04 Mts., con Calle Tulipanes y al SUROESTE 43.00 Mts con el número 325. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor HECTOR RODRIGUEZ LOAIZA, bajo el número 4,118, predio número 25784, a folio 203 del Libro Mayor Volumen 100, al cual se fijó un Valor Comercial de \$2,342,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad de la Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en le Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Notifíquese Personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana MARIA NELLY MENDEZ DIAZ, que autoriza y da fe -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO A LOS PRIMERO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA NELLY MENDEZ DIAZ.

No.- 15890

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 942/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DE BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, EN CONTRA DE CARLOS FERNANDEZ QUINTERO O CARLO MANUEL FERNANDEZ QUINTERO COMO EL ACREDITADO DE LA SEÑORA ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR DE FERNANDEZ, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y DE LOS SEÑORES ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR DE FERNANDEZ, LORIEN DEL CARMEN FERNANDEZ PRATS e ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, COMO GARANTES HIPOTECARIAS, CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCTENTES QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:--

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-- Vistos; lo de cuenta, se acuerda-- PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y mediante el cual solicita se saque a remate el inmueble embargado en autos y toda vez que de la revisión a los presentes autos se desprende que los avalúos exhibidos por los

peritos designados de la parte actora y el perito en rebeldía de la demandada no son discordantes entre sí en consecuencia se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes; aun cuando los demandados objetaron los mismos en el sentido de que difieren en ubicación y linderos además de que los avalúos son idénticos en el caso a estudio; objeción que resulta improcedente en razón de que la ubicación y medidas coinciden con la diligencia de embargo la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, por otra parte sus observaciones carecen de sustento al no encontrar apoyo en diverso peritaje; toda vez que no designó perito de su parte dentro del término legal, en consecuencia y como lo solicita el citado ocurrente, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del código de comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a publica subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO: Denominado el "CARMEN", y construcciones, -8, ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana del municipio de Teapa Tabasco, con una superficie de 350-02-00 hectáreas cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte y Noroeste: con el ejido Manuel Buelta y Rayón, Al sureste; con Camilo González y Carlos Manuel Fernández Quintero, al Este: Con Severiano Pérez, al SUROESTE: con Isolde

María Fernández Prats de Mata, al NORTE: con Severiano Pérez, al SUROESTE Y SURESTE: con Camilo González, al ESTE: Con Andrés Prats Salazar y Rancho "San Juanito" del Señor Manuel Fernández, al NORTE Y NOROESTE: Con Romana del Carmen Prats Salazar de Fernández, al NORTE: Con Ejido Manuel Buelta y Rayón, al SUR: con Arturo Cano: al ESTE con Isolde María Fernández, al NORTE: con Ejido Manuel Buelta y Rayón; al SUR, con Camilo González, al ESTE: con Romana del Carmen Fernández Prats, a nombre de los ciudadanos ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR, CARLOS MANUEL FERNANDEZ QUINTERO, LORIEN DEL CARMEN FERNÁNDEZ PRATS, ISOLDE MARIA FERNANDEZ PRATS DE MATA, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de Jalapa Tabasco, bajo el número 9, del libro General de entradas, a folios del 30 al 35 del libro de duplicados volumen 56, Predio número 9135, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 5,853.500 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.- SEGUNDO.- De igual forma se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la tesorería del tribunal superior de justicia en el estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-- TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del código de comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como

lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad. y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

CUARTO.- Tomado en consideración que el inmueble que se pretende rematar, se encuentra ubicado en el municipio de Teapa, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de comercio anterior a la reforma, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los avisos de la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados.— NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----Lo proveyó, mada y firma la ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANEZ, que certifica y da fe.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ.

No. 15897

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número 365/999, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de ESPERANZA OVANDO GARCIA como acreditada y ROSARIO ALBERTO CAMPOS NARANJO, como deudor solidario, con fecha veinticinco de junio del año dos mil uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. ----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, anexando un certificado de libertad de gravamen de fecha doce de junio del año en curso, expedido por la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en donde se desprende como único acreedor reembargante la institución de la cual es apoderado, por consiguiente, agréguese a los presentes autos el certificado de referencia, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- De igual forma, como lo solicita el promovente, toda vez que los dictámenes emitidos por el Perito de la parte actora ING. FEDERICO CALZADA PELAEZ y el perito en rebeldía de la parte demandada ING. OSCAR CRUZ CASTELLANOS, no fueron objetados por las partes, y tomando en consideración, que los citados dictámenes difieren en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto en una mínima cantidad, y siendo el del perito en rebeldía de la parte demandada el que reporta mayor beneficio al demandado, en consecuencia, se tiene por aprobado éste, para todos los efectos legales conducentes, por lo que con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 437 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicado al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:-----

PREDIO URBANO: un lote de terreno marcado con el número 19, ubicado en la calle Ocho del Fraccionamiento Virginia de la colonia Espejo I de esta ciudad, constante de 105 m2, localizado con las siguientes medidas y

colindancias: al Noreste, en 7.00 metros con banquetta al Sureste: al Sureste, en 7.00 metros con Antonio Cuba Vidal, al Noreste en 15.00 metros con lote 20 y al Suroeste 15.00 metros con lote 18; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4997 del libro general de entradas, a folios 22391 al 122400 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el número 103719, a folio 19 del Libro mayor volumen 406; mismo que se encuentra a nombre de ESPERANZA OVANDO GARCIA, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$260,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad Capital, precisamente donde residen los juzgados civiles y familiares, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el 1411 del Código de Comercio anterior a la Reforma, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad; para lo cual expidanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----

Lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, juez cuarto de lo Civil de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Pasante de Derecho CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ**

No. 15891

DIVORCIO NECESARIO

C. CARLOS FRANCISCO JORGE TOSCA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 396/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MARTHA GUADALUPE DE LA CRUZ ROJAS, EN CONTRA DE CARLOS FRANCISCO JORGE TOSCA, CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA **MARTHA GUADALUPE DE LA CRUZ ROJAS**, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 155, DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NUMEROS 5054, 2194, UN OFICIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE DOMICILIO IGNORADO, UNA CONSTANCIA DE EDUCACION PRRESCOLAR, UNA COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **CARLOS FRANCISCO JORGE TOSCA**, DE QUIEN SE IGNORA SU **DOMICILIO** Y QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE SU ESCRITO DE DEMANDA.-

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28 FRACCION IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO **CARLOS FRANCISCO JORGE TOSCA**, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL CIUDADANO **CARLOS FRANCISCO JORGE TOSCA**, QUE TIENE UN TERMINO DE **CUARENTA DIAS**, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZAA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA. SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE **NUEVE DIAS HABLES**, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA

REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL.-

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA **MARTHA GUADALUPE DE LA CRUZ ROJAS**, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-

QUINTO.- SE REQUIERE A LOS CIUDADANOS **MARTHA GUADALUPE DE LA CRUZ ROJAS Y JOSE FRANCISCO JORGE TOSCA**, PARA QUE EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EL QUE SEAN LEGALMENTE NOTIFICADOS, MANIFIESTEN A QUE SE DEDICAN Y CUALES SON SUS INGRESOS MENSUALES, ADVERTIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES APLICARA UNA MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIOS MINIMOS GENERALES, LA CUAL SE DUPLICARA EN CASO DE REINCIDENCIA EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 89 FRACCION III, 90, 242 FRACCION I Y 508 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-

SEXTO.- APARECIENDO QUE LA PROMOVENTE OTORGA MANDATO JUDICIAL ESPECIAL A FAVOR DE LOS LICENCIADOS **CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO Y CARMEN FREY JIMENEZ**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE SEÑALA CUALQUIER DIA Y HORA HABIL SIEMPRE QUE ASI LO PERMITAN LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, PARA QUE LA PROMOVENTE COMPAREZCA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA A RATIFICAR DICHO OTORGAMIENTO Y LOS CITADOS PROFESIONISTAS EN CASO DE ACEPTAR EL CARGO, DEBERAN COMPARECER A ESTE JUZGADO A PROTESTAR EL CARGO CONFERIDO, PARA LO CUAL DEBERA EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL QUE LOS ACREDITE COMO LICENCIADOS EN DERECHO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LA LEY

REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO CONSTITUCIONALES, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA INSCRIBIRLA EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE PARA TAL FIN SE LLEVA EN ESTE JUZGADO.-----

SEPTIMO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO 3, TERCER PISO DEL EDIFICIO NUMERO 234 DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, A LOS LICENCIADOS CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO Y CARMEN FREY JIMENEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO BAJO SECRETO DE JUZGADO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. QUEDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 396/2001 DEL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LEVA EN ESTE JUZGADO.

CONSTE.-----

AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICAS.- CONSTE.-

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS.

No. 15893

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 143/2000, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO Y ADRIAN RICARDO ESPINOSA PIÑA**, ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD DE LA C. **SONIA HERNANDEZ MEZQUITA**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **MARTHA JOSEFINA CRUZ CANUL**, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de Remate de fecha Veintisiete de Junio del presente año y como lo solicita el Licenciado **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO** y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio Reformado, así como los numerales 433, 434 y 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Aplicado Supletoriamente al de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:-----

A).- PREDIO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Arqueólogos, Lote 8, Manzana 44, Zona 6 Triunfo de la Manga, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad, superficie 191,780 M2., con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 10.00 Metros con la Calle Arqueólogo; **AL SUR** 9.93 Metros con el Lote 23; **AL ESTE** 19.31 Metros con el Lote 9 y **AL OESTE** 19.18 Metros con el Lote 2, a nombre de **MARTHA JOSEFINA CRUZ CANUL**, inscrito el 19 de Septiembre de 1988, documento público 6013 con Folios 27,170 al 27,210 del Libro de Duplicados, Volumen 112, escritura Pública 464, Predio 83,272 Folio 72, Volumen 324, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$252,540.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$227,286.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar

previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: **PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE**, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en a inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.---**

Notifíquese Personalmente y cúmplase----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada **MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS**, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: **PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE**, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS**. DADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.

No. 15894

DIVORCIO NECESARIO

C. ADELA CRUZ ALVAREZ.

DOMICILIO DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 471/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. DANIEL LARA ZARATE, en contra de la C. ADELA CRUZ ALVAREZ, que con fecha cuatro de julio del año dos mil uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el C. DANIEL LARA ZARATE, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en una constancia certificada de domicilio ignorado, una copia certificada del acta de matrimonio número ciento cuarenta, celebrado entre los CC. DANIEL LARA ZARATE y ADELA CRUZ ALVAREZ, expedida por el Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de esta ciudad, un traslado, y copias simples, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. ADELA CRUZ ALVAREZ, de quien se ignora su domicilio.-

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, 280 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-

TERCERO.- En virtud de que el actor manifiesta que la demandada la C. ADELA CRUZ ALVAREZ, es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.--- CUARTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que éstas se acordarán en su momento procesal oportuno.----

QUINTO.- El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Agrónomo número ciento ocho, colonia Gaviotas Sur en esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a las CC. SEBASTIANA CORDOVA PERERA, y a la Licenciada en Derecho GEORGINA CARRILLO ALFARO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, Juez Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro por y ante el Secretario de Acuerdos el Ciudadano Pasante de Derecho JOSE OSORIO AMEZQUITA, que autoriza y da fe.-----

Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Conste.--

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
P.D. JOSE OSORIO AMEZQUITA.

No. 15896

CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

C. ALFREDO ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ O ALFRED ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 714/2000 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ELMER GONZALEZ SOSA EN CONTRA DE ALFREDO ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ O ALFRED ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ CON FECHAS 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.—

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL CIUDADANO **ELMER GONZALEZ SOSA**, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 319, UN TANTO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA Y AUTO DE EJECUTORIA DEDUCIDAS DE LOS EXPEDIENTES NUMEROS 262/978 DEL INDICE DE LO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CONSTANCIA DE EMPLEO, Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **ALFREDO ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ O ALFRED ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ**, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO Y EMPLAZADO EN SU CENTRO DE TRABAJO EN LA CANTINA BAR-HUAC BOMBA, UBICADO EN LA CALLE 28 ESQUINA CON 25 DE LA CIUDAD DE TICUL, YUCATAN; DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B) Y C).-----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 297, 304, 307, 317 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28 FRACCION IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA ESPECIAL, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASIMISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 530, 531 Y 534 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COPIADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO AL DEMANDADO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EL ACTOR, HACIENDOSE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, Y OFRECER PRUEBAS EN UN TERMINO DE **NUEVE DIAS HABILES**, EN EL MISMO ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LE DECLARARA REBELDE Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

CUARTO.- APARECIENDO QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO **ALFREDO ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ O ALFRED ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ**, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 144 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, GIRESE ATENTO EXHORTO CON LAS INSERCCIONES NECESARIAS Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES, AL C. JUEZ COMPETENTE DE TICUL, YUCATAN; PARA QUE EN AUXILIO Y COLABORACION DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR SE CORRA TRASLADO Y SE EMPLACE A JUICIO AL CITADO DEMANDADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE PROVEIDO, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO AL REFERIDO DEMANDADO QUE SE LE CONCEDE **SEIS DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA PARA CONTESTAR LA DEMANDA**. Y HECHO QUE SEA DEVOLVERLO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.-----

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 532 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE SEÑALAN LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA (17) DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO; LA CUAL SE DESAHOGARA CON O SIN ASISTENCIA DE LAS PARTES. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EN LITIGIO QUE DEBERAN IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y CON DOCUMENTOS IDONEOS EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE NO HABRA PRORROGA DE ESPERA.-----

SEXTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PROMOVENTE **ELMER GONZALEZ SOSA**, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

SEPTIMO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA OFICINA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO Y POR AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS AL **CIUDADANO DEFENSOR DE OFICIO LUIS DEL CARMEN MARTIN MANRIQUE.**-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ**, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-----

VISTO LO DE CUENTA, SE ACUERDA:----- **UNICO.**- POR PRESENTADO ELMER GONZALEZ SOSA, CON SU ESCRITO DE CUENTA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE EL DEMANDADO ALFREDO ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ O ALFRED ALEJANDRO GONZALEZ ARGAEZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO Y ANEXANDO PARA CORROBORAR LO ANTES DICHO, CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO, EXPEDIDA POR EL PROFE. RUDY A. GUERRERO DORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TICUL; EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACASE AL HOY DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TICUL, YUCATAN Y EN EL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTAS ENTIDADES FEDERATIVAS HACIENDOLE SABER A DICHO DEMANDADO QUE TIENE UN TERMINO DE **CUARENTA DIAS HABILES**, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DE DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE **NUEVE DIAS HABILES**, DICHO TERMINO

EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL; POR LO QUE, ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 136 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO; EN CONSECUENCIA NOTIFIQUESE AL CITADO DEMANDADO EL AUTO DE INICIO POR MEDIO DE LOS EDICTOS. ----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

LAS PARTES CONTENDIENTES QUE EL TITULAR DEL JUZGADO ES EL LICENCIADO **TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ.**-----

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.-

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DE FE. -----
AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS CONSTE.-

EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TICUL YUCATAN Y EN EL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR

No. 15898

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 44/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, POR AVOCAMIENTO DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, en contra de los Ciudadanos ARNALDO JOSE FRANCISCO CUESTA CASTRO, como acreditado e HILDA CASTRO SALAZAR como deudora solidaria, que en fechas catorce de Junio y dos de julio del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la tetra dicen:-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, Apoderado General de la Institución actora con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que por un error involuntario de esta Secretaría en el punto Primero del auto de fecha catorce de junio del presente año, se mencionó como perito de su parte al Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, cuando lo correcto es que debió haber sido al Ingeniero FEDERICO CALZADA PELAEZ, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.-

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.---

VISTO.- La cuenta Secretarial se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual viene a exhibir un certificado de Libertad de Gravámenes que de los últimos diez años reporta el bien inmueble embargado en la presente causa, como lo solicita y toda vez que de la revisión realizada a los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito de la parte demandada Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, fueron discordantes entre sí, en consecuencia se declara aprobado el avalúo emitido por el perito tercero en discordia Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS designado por el suscrito Juzgador, para todos los efectos legales correspondientes, mismo que servirá de base para la presente subasta, consecuentemente de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio no Reformado, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION. Ubicado en la esquina de las calles Aureliano Colorado y Alfonso Caparrosa de la colonia Municipal con una superficie de cien metros cuadrados, con los siguientes linderos: AL NORTE: Cinco metros con calle Aureliano Colorado, AL SUR: Cinco metros con Gustavo Leiff, AL ESTE: Veinte metros con el señor Raymundo García, y AL OESTE Veinte metros con calle Alfonso Caparrosa, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 9642 del Libro General de Entradas a folios del 75,788 al 75,790 del Libro de Duplicados volumen 118 afectando el predio número 78,018 folio 68 del Libro Mayor Volumen 303 a nombre de los ciudadanos ARNALDO JOSE FRANCISCO CUESTA CASTRO E HILDA CASTRO SALAZAR, al cual se le fijó un valor comercial de \$617,300.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la unidad deportiva cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el presente remate.-----

TERCERO.- Asimismo anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los AVISOS respectivos en los lugares de costumbre más concurridos de esta Ciudad, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

PARA SU PUBLICACION EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA.

No. 15888

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 205/2000, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MANUEL BAUTISTA REYES, EN CONTRA DE MARIA DE JESUS MAGAÑA FRIAS, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICHO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, y 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe -----

1.- PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 9-32-18 HAS., (NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: (727.80 M.) SETECIENTOS VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON JOSE CAMPOS, VALENTIN CUPIL Y TRINIDAD MAGAÑA; AL SUR (735.00 M.) SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON TRINIDAD MAGAÑA SANCHEZ; AL ESTE: (245.00 M.) DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL RIO ESTANCADA; AL OESTE (86.00 M. OCHENTA Y SEIS METROS, CON S. R., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, BAJO EL NUMERO 265 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS; A FOLIOS DEL 776 AL 778 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 7; QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 1,662 FOLIO 164 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 7, A NOMBRE DE MARIA DE JESUS MAGAÑA FRIAS, al cual se le asignó un valor comercial de \$55,500.00 (CINCUENTA CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial.-----

SEGUNDO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, y tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar se encuentra ubicado en el municipio de NACAJUCA, TABASCO, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los avisos de la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.—

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, QUE AUTORIZA Y DA FE

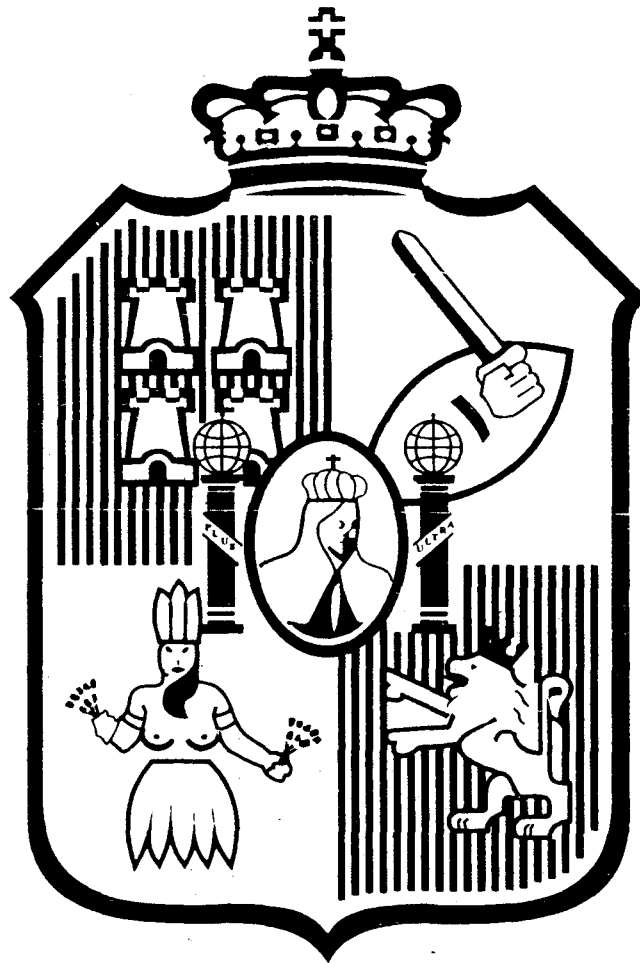
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15933	ACUERDO IET.- Mediante el cual se sustituye al vocal de la IX Junta Electoral Distrital con sede en Huimanguillo, Tab.....	1
No.- 15934	ACUERDO por el cual se Conmemorará este año el Centenario del Natalicio de José Gorostiza González.....	2
No.- 15935	DECRETO 027.- Por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, referentes a las adecuaciones al Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	4
No.- 15936	DECRETO 028.- Por el que se aprueban las reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.....	13
No.- 15937	DECRETO 029.- Se aprueban los Convenios de Coordinación que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado celebró el Gobierno del Estado con los Ayuntamientos de Balancán, Cunduacán, E. Zapata, Jalapa, Nacájuca y Tacotalpa, Tab.....	20
No.- 15938	DECRETO 030.- Se aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	27
No.- 15939	DECRETO 031.- Se aprueba la Reforma al Art. 24 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.....	35
No.- 15940	DECRETO 032.- Se aprueban las reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.....	38
No.- 15941	DECRETO 033.- Se aprueban las reformas a diversos Artículos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.....	42
No.- 15899	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 309/2000.....	45
No.- 15921	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 02/2000.....	46
No.- 15922	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 385/998.....	48
No.- 15919	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 272/995.....	49
No.- 15920	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 553/97.....	51
No.- 15926	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 19/2000.....	52
No.- 15931	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 64/998.....	53
No.- 15925	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 22/2000.....	54

No - 15909	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 519/98.....	56
No - 15911	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 159/996.....	57
No - 15910	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 305/997.....	58
No - 15912	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 265/999.....	60
No - 15895	DIVORCIO NECESARIO EXP. 423/2001.....	61
No - 15889	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 220/998.....	62
No - 15890	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 942/996.....	63
No - 15897	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 365/999.....	65
No - 15891	DIVORCIO NECESARIO EXP. 396/2001.....	66
No - 15893	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 143/2000.....	68
No - 15894	DIVORCIO NECESARIO EXP. 471/2001.....	69
No - 15896	CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA EXP. 714/2000.....	70
No - 15898	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 44/2000.....	72
No - 15888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 205/2000.....	73
	INDICE.....	74
	ESCUDO DE TABASCO.....	76



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.